

J 1246/45



SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

1246/45

D. Joseph Joannes de Gaspar y segora fiscal de S. M.  
 Dijo: semel ad usum noticia que en la Villa de las Yunas de Ca  
 nast, sin embargo de haver en ella es. R. quibos Pedro  
 Joseph Rufinena, Cos de su Ayuntamiento. seralen de m.  
 fiel defector para los Reueros, resoluciones, y demas  
 cosas concernientes a dhar, y govierno, faltando  
 en esto gravem. de asu obligacion, pues estan enterado  
 de lo que sobre de asunto tiene mandado S. M. en  
 su R. ordenes, y res. En los repordos que ha capado  
 para que en los Pueblos en que haya es. R. precisa  
 m. seralpar de el para celebrar sus Ayuntamiento  
 y demas que oviura, y no de los fieles defector de  
 quienes se echan mano en defeso de el. R. en cuya  
 asenacion, y apr. de precaver lo que se pudiese que  
 de lo contrario pudiesen oviarse en esta Villa  
 Av. D. y sup. mande a su Ayuntamiento que  
 inconvenga, y conaperevint. de Ministros a su

Cosa y fusdemas penas q's fueren de Lagrado y de  
 haya enmagan y que se entregue a dicho Pedro To  
 seph Rafaciana Ep. de todo. los papeles y libro  
 que pararen en poder de la real es. de dicho  
 tam, y que en adelante para dho empleo el  
 referido Rafaciana, y de ningun modo, ni con  
 ningun pretexto se valgan del selo referido,  
 contentos solamente de mas del breve tem.  
 que les aya de hauea. ovedendo a lo mandad  
 do por Vro. que asi es justicia que se cono  
 zan.

Des  
 Regente  
 Laguna y Julio diez ocho de 1735 Aun gen  
 Comolopide el fiscal de Su Mage. lo que  
 franco se pnaunque dentro del termino de  
 Mena  
 Monu  
 Juanes  
 cartas  
 Lagrada

Hecho la carta orden en 17 de Mayo de 1735.